



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00303-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el EDIFICIO PORTAL DE COCORA contra GIOVANNY MARTÍNEZ GRANADA, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se proporcionaron los destinos físico y electrónico de la colectividad que funge como representante legal de la edificación postulante y del regente de aquella (num. 10°, art. 82 *ibidem*), sin que tal información pueda confundirse o mezclarse con la concerniente al extremo implorante, que en esta ocasión se entiende suministrada, al especificarse, en el acápite de enteramientos, que ella es la relacionada con la “*demandante*”, o sea la propiedad horizontal en alusión. Adicionalmente, los componentes de localización alusivos a la señalada sociedad han de acoplarse a los divulgados para recibir enteramientos de carácter judicial.
- 2). La dirección física del enunciado conjunto de ninguna manera concuerda con la establecida en la certificación que expidió la competente autoridad (fl. 3, ord. 3 del legajo virtual), especialmente en cuanto al número final que acompaña a la correspondiente carrera (50), siendo que, en el encabezado, el hecho 5° y el capítulo de noticiamientos del libelo introductor, así como en el mandato y en la certificación de la deuda se señala que ese dígito es 60. En fin, es menester que se esclarezca ese dato, enmendándose, de ser del caso, los enunciados soportes.
- 3). El buzón digital del perseguido se encuentra incorrectamente expuesto, máxime cuando no contiene el signo de *arroba*, lo que genera confusiones, en cuanto a la forma en que realmente se encuentra constituido ese canal de comunicación.
- 4). Jamás se adjuntó el certificado de tradición distinguido con el No. 280-193833.

En consecuencia, se otorgará a la construcción suplicante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el dispositivo inaugural.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el instrumento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al complejo residencial formulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06badb5b5bba5f234c012598b02fc167d7444811d2314edf199e1efa229c776c

Documento generado en 29/08/2023 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>